

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14912.-

VISTO:

El Expediente N° CD-001-B-2025; y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de julio del año 2024 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley Nacional N° 27.742, denominada "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", en cuyo Título VII se establece el Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI).

Que dicho régimen fija como objetivos: a) Incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país; b) Promover el desarrollo económico; c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos; d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI; e) Favorecer la creación de empleo; f) Generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las Grandes Inversiones y condiciones competitivas en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse. g) Crear para las Grandes Inversiones un régimen que otorgue certidumbre, seguridad jurídica; h) Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las respectivas Autoridades de Aplicación en materia de recursos naturales; i) Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales.

Que la citada ley nacional invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen.

Que la Ley Provincial N° 3491 adhiere al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), establecido por la Ley Nacional N° 27.742.

Que, en este marco, el proyecto que se eleva a consideración propicia la adhesión del Municipio de Neuquén al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), representando una oportunidad estratégica para acelerar su desarrollo económico, potenciando su matriz productiva y generando empleo de calidad.

Que es fundamental que la implementación del RIGI se realice de manera transparente y participativa, garantizando la equidad en la distribución de los beneficios y la protección del medio ambiente.

Que, asimismo, es necesario contar con un marco regulatorio sólido y eficiente que permita aprovechar al máximo las oportunidades que brinda este régimen.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la adhesión al RIGI constituye una decisión estratégica que posiciona al Municipio de Neuquén como un destino atractivo para las inversiones y lo consolida como un actor clave en el desarrollo económico de Argentina, sin comprometer su autonomía municipal.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, emitió su Despacho N° 020/2025 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2025, celebrada por el Cuerpo el 10 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRANSE a los Artículos 164º), 166º), 167º), 168º), 169º), 170º), 171º), 172º), 173º), 174º), 175º), 176º), 177º), 178º), 179º), 180º), 181º), 182º), 183º), 184º), 185º), 186º), 187º), 188º) Inciso a), 189º), 190º), 191º), 192º), 193º), 194º), 195º) Incisos a) y b), 196º), 197º), 198º), 199º), 200º), 201º), 202º), 203º), 204º), 205º), 206º), 207º), 208º), 209º), 210º), 211º), 212º), 213º), 214º), 215º), 216º), 217º), 218º), 219º), 220º), 221º), 222º), 223º), 226º), 227º), 228º) de la Ley Nacional N° 27.742.-

ARTÍCULO 2º): La adhesión establecida en la presente ordenanza no compromete la autonomía municipal dispuesta en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 3º): MODIFÍCASE el Artículo 145º) de la Ordenanza N° 14859, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 145º): RESIDUOS COMERCIALES: Los contribuyentes de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, tributarán el diez por ciento (10%) sobre el monto anual determinado por el mencionado derecho para el Ejercicio Fiscal 2025, por residuos comerciales propios de cada actividad, independientemente de lo que tributen por la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.

Quedan exceptuadas de tributar por este concepto, aquellas licencias comerciales que en su Declaración Jurada Anual Municipal del Ejercicio Fiscal 2025 informen ingresos superiores a pesos quinientos mil millones (\$500.000.000.000,00) y aquellas licencias comerciales habilitadas bajo la actividad de taxi.

El Organismo Fiscal queda facultado a exceptuar de forma total o parcial del cobro del tributo previsto en el presente, a aquellos contribuyentes que por razones debidamente acreditadas no les corresponda su aplicación.-".-

ARTÍCULO 4º): MODIFÍCASE el Artículo 147º) de la Ordenanza N° 14859, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 147º): CONTRIBUCIÓN PLAN FORESTAL Y HABITACIONAL. Para la contribución al Plan Forestal y Habitacional, se aplicarán los siguientes valores tarifarios:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

a.1) La Contribución Plan Forestal y Habitacional para el ejercicio 2025 se determinará de acuerdo a lo informado por el contribuyente conforme lo establecido en el Artículo 54º) de la presente, y según los siguientes parámetros:

a.1.1) Más de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000,00) anuales tributarán un quince por ciento (15%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

a.1.2) Más de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000,00) anuales tributarán un veinte por ciento (20%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

a.1.3) Más de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000,00) anuales tributarán un veinticinco por ciento (25%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

a.1.4) Más de ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000,00) anuales tributarán un treinta y cinco por ciento (35%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

a.1.5) Más de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000,00) anuales tributarán un cuarenta y cinco por ciento (45%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

a.1.6) Más de doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000,00) anuales tributarán un cincuenta por ciento (50%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

a.1.7) Más de catorce mil millones de pesos (\$14.000.000.000,00) anuales tributarán un sesenta por ciento (60%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

a.1.8) Más de dieciséis mil quinientos millones de pesos (\$16.500.000.000,00) anuales tributarán un setenta y cinco por ciento (75%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

a.2) Aquellos contribuyentes responsables de la Tasa Única de Aeropuertos prevista en el Título XIX de la presente Ordenanza tributarán un cien por ciento (100%), de lo que corresponda tributar en concepto de dicha tasa.

Se excluyen de tributar esta contribución a aquellos contribuyentes cuyas actividades estén relacionadas a Salud, Obras Sociales, Mutuales, Cooperativas, Educación, Minimercados, Indumentaria textil, Indumentaria de calzado o sean Emprendedores.

Quedan exceptuadas de tributar por este concepto, aquellas licencias comerciales que en su Declaración Jurada Anual Municipal del Ejercicio Fiscal 2025 informen ingresos superiores a pesos quinientos mil millones (\$500.000.000.000,00).

Para aquellos contribuyentes que sean comisionistas, que tributen por tabla del Régimen General y que no estén comprendidos en el Régimen Especial de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) el monto determinado de la contribución a abonar, siempre que haya cumplimentado con los deberes formales en tiempo y forma.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

El Organismo Fiscal Municipal podrá efectuar modificaciones a los parámetros establecidos en los puntos a.1 y a.2 del presente inciso, cuando existan razones debidamente fundadas, que así lo ameriten.

Queda facultado el Órgano Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración, urbanísticos o de inversión, en virtud de los cuales los contribuyentes no continúen alcanzados de forma total o parcial por la presente contribución.

La fecha de inicio del convenio de colaboración urbanístico o de inversión, deberá ser la que corresponda al período de pago de la Contribución Plan Forestal y Habitacional y su finalización no podrá exceder del lapso de más de dos (2) años. Facultase al Organismo Fiscal a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de los mencionados convenios.-.-

ARTÍCULO 5º): ESTABLÉCESE que podrán acreditarse a futuros pagos de tributos a favor de aquellos contribuyentes que hayan abonado cuotas anticipos correspondientes al mes de abril o posteriores del Ejercicio 2025 de los tributos "Contribución Plan Forestal y Habitacional" o "Residuos Urbanos Comerciales", y no fueran obligados al pago de acuerdo a los términos de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 6º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a designar la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 7º): DERÓGASE el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 14888.-

ARTÍCULO 8º): La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de abril del año 2025.-

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° CD-001-B-2025).-

ES COPIA:
scrz

FDO: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14912	/ 20
Promulgada por Decreto N°	0415	/ 2025
Expte. N°	CD-001-B-2025	
Obs.:		